



Auto N°:	035
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	05266-31-10-002-2020-00366-00
Demandante(s):	CAMILA HERNANDEZ RESTREPO
Demandado(s):	JUAN DAVID HERNANDEZ BOLIVAR
Tema:	Rechaza demanda por no haberse dado cumplimiento a los requisitos del auto inadmisorio.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Procede el Despacho al rechazo de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la joven CAMILA HERNANDEZ RESTREPO, frente al señor JUAN DAVID HERNANDEZ BOLIVAR, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por providencia del 15 de enero de 2021, notificada por estados del día 18 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos; sin embargo, vencido el término de ley, no se dio acatamiento a lo ordenado.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la joven CAMILA HERNANDEZ RESTREPO, frente al señor JUAN DAVID HERNANDEZ BOLIVAR, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 15 de enero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(Est)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°009
Fijado hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00366-00